

**Referencia: El Séptimo Informe Periódico de Guatemala al
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
(CEDAW/C/GUA/7)**



El Derecho a la Alimentación Adecuada de las Mujeres Rurales e Indígenas en Guatemala

Información Escrita

Sometida en ocasión del 43 Período de Sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (19 de enero al 6 de febrero de 2009) por FIAN Internacional, ONG con estatus consultivo ante ECOSOC, Organización Internacional por el Derecho a la Alimentación.

Introducción

La crisis mundial de alimentación ha agravado en general la situación de alimentación y nutrición para las mujeres. De los 923 millones de hambrientos en el mundo en 2007, alrededor del 60 % eran mujeres. Los altos precios de los alimentos y la crisis, en general, han afectado de manera especial a las mujeres y niñas/os de tal forma que su situación nutricional se ha empeorado. La discriminación de las mujeres en las familias implica que ellas sean las últimas en tener el acceso a los alimentos, o que deban ingerir alimentos de menor valor nutritivo. En contextos de crisis la tendencia de las familias es la de ahorrar en los gastos de la canasta básica, disminuyendo así la cantidad y la calidad de los alimentos que se adquieren.. Este es un fenómeno detalladamente estudiado y documentado, que resulta en un incremento de mala nutrición y morbilidad, lo que afecta aún más a mujeres gestantes y lactantes y a las niñas/os en su desarrollo y crecimiento.

En Guatemala el 60 % de la población vive en las áreas rurales y aproximadamente el 61 % de la población es indígena¹. La pobreza y la extrema pobreza se encuentran principalmente en estas áreas rurales, y por ende afecta especialmente a las mujeres campesinas e indígenas. La situación de estas mujeres está marcada por una alta carga de trabajo (trabajo doméstico y trabajo agrario), falta de acceso a educación e información, alta vulnerabilidad ante cualquier forma de violencia, y la falta de acceso a recursos productivos como tierra u otras alternativas económicas que les permitan alimentarse y de esta forma también poder ejercer su Derecho a la Alimentación.

1. El derecho a la alimentación y su cumplimiento

El marco legal internacional: Guatemala es Estado parte del PIDESC que reconoce en el artículo 11 de dicho pacto, sobre el derecho de cada persona a un nivel de vida adecuado. Este derecho incluye el derecho a una alimentación adecuada, el derecho a estar libre de hambre, el derecho al agua y el derecho de una mejora progresiva de las condiciones de vida. El estado por ende está obligado a adoptar medidas progresivas – incluyendo medidas legislativas – para la realización de este derecho.

En el Observación General (OG) No. 12 presentado en 1999, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha publicado la siguiente interpretación del Derecho a la Alimentación: "El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla". El párrafo 8 de la OG aclara el contenido básico del derecho a la alimentación adecuada y determina que comprende:

- La disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas y aceptables para una cultura determinada;
- La accesibilidad de esos alimentos en formas que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos.

¹ FAO, La mujer en la agricultura, medio ambiente y la producción rural, Servicio de Género y Desarrollo.-

La participación, la responsabilidad, el acceso a la información y a medidas efectivas deben ser aseguradas en todos los niveles de la implementación del Derecho a la Alimentación.

Además el Comentario General No. 12 consagra que. "La obligación principal es tomar medidas para alcanzar progresivamente la plena realización del Derecho a una Alimentación Adecuada. Cada Estado está obligado a asegurar para cada persona bajo su jurisdicción el acceso al mínimo de alimentación esencial que sea suficiente, una nutrición adecuada y segura, y a asegurar que esté libre de hambre." Existen tres tipos de obligaciones específicas de los Estados miembros en su implementación del Derecho la Alimentación: la obligación de respetar, de proteger y de garantizar el Derecho a la Alimentación sin discriminación ninguna.

Parte de estas obligaciones del Estado de Guatemala es identificar los grupos vulnerables que sufren violaciones a su Derecho a la Alimentación y desarrollar estrategias y medidas apropiadas para asegurar a plazo corto, mediano y largo que estos grupos vulnerables puedan realizar y gozar el Derecho a la Alimentación por sus propios medios.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW en inglés) es el instrumento dentro del sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para proteger los derechos de las mujeres. Si bien la Convención no menciona explícitamente el Derecho a la Alimentación, menciona el componente nutricional de este derecho y se refiere a la protección de las mujeres en su acceso equitativo a: tierra, crédito, ingreso y seguridad social. Los artículos que tienen más relevancia al tema alimentación son los artículos 12 y 14. En el artículo 14.2 CEDAW dice en particular: "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a: Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles; Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia; beneficiarse directamente de los programas de seguridad social; obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica; organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena; participar en todas las actividades comunitarias; obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento; gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones."

2. Las Directrices Voluntarias de la FAO y su significado para el cumplimiento del Derecho a la Alimentación para las mujeres

En 2004 todos los estados miembros de la FAO (Organización para la Alimentación y Agricultura) adoptaron las Directrices Voluntarias para fortalecer la realización progresiva del Derecho a la Alimentación Adecuada en el contexto de una seguridad alimentaria nacional. Estas directrices voluntarias pueden ser utilizadas para

monitorear el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, así como la realización de políticas públicas de un país para tomar medidas progresivas para alcanzar este cumplimiento.

Las Directrices alientan especialmente su uso sin discriminación de cualquier tipo, incluyendo género, y hacen referencia a las provisiones de CEDAW. Las Directrices Voluntarias repiten en los diferentes contextos de sus enfoques la premisa de una atención particular a la situación de las mujeres. Referente al Derecho a la Alimentación de las mujeres campesinas y/o indígenas su acceso a recursos productivos como medio para poder ejercer este derecho, la Directriz 8 de la FAO estipula una gama de demandas a los estados partes para facilitar, promover y cumplir no sólo el acceso a recursos productivos, sino también la inclusión de estas mujeres en la participación amplia en la economía, investigación y desarrollo agrarios, y en toda la legislación, incluyendo aquella que se refiere a su derecho de heredar y poseer tierra y otras propiedades.

La Directriz 10 se refiere al problema de la nutrición y requiere que los estados adopten cualquier medida para eliminar todo tipo de prácticas discriminatorias especialmente aquellas que se refieren a género para alcanzar niveles adecuados de nutrición en cada hogar. Además los estados deben pensar en los valores culturales de hábitos de comer y de dieta y deberían establecer métodos para promover una alimentación sana y segura que incluye una distribución equitativa de la alimentación, dentro de las comunidades y los hogares con énfasis en las necesidades y derechos de las niñas y niños, como también de las mujeres gestantes y lactantes en todas las culturas.

Sin una concientización amplia sobre lo anterior expuesto difícilmente se pueden alcanzar cambios significativos referentes a la percepción de los derechos económicos, sociales y culturales de una población. Por eso los Estados partes deberían ofrecer, reforzar y extender las oportunidades educativas, especialmente para las niñas y mujeres, y otros grupos de la población desatendidos (Directriz 11).

3. La situación de las mujeres campesinas e indígenas en Guatemala

En lo siguiente FIAN quiere ilustrar brevemente la situación de violación del Derecho a la Alimentación de una parte de la población especialmente vulnerable en Guatemala que son las mujeres campesinas ante todo las mujeres campesinas indígenas, enfocándose en el tema del acceso a recursos productivos de estas mujeres para poder ejercer su Derecho a la alimentación. Según informes publicados en los años pasados e informaciones recibidas recientemente la situación de las mujeres campesinas e indígenas en Guatemala no se ha mejorado, aunque había algunos programas gubernamentales que fueron introducidos para tales fines. El programa más conocido, discutido y criticado es el FONTIERRA con sus tres programas de acceso, regularización o arrendamiento.

Este programa desde su inicio en 1997 hasta 2005, había otorgado créditos para la compra de 221 fincas, beneficiando a 18,049 familias, de las cuales solamente 1,957 fueron mujeres reconocidas como "jefas de hogar". Referente a los programas de regularización de tierras y el de arrendamiento no existen datos accesibles. En todos los casos registrados las mujeres son copropietarias ya que las tierras fueron registradas como patrimonio colectivo (cooperativas, empresas asociativas, etc.). Es decir las mujeres mencionadas son solteras o viudas, mientras que las mujeres que son esposas o convivientes de "jefes de familia" no figuran en las escrituras de

propiedad, aunque si son un "requisito" para que los hombres puedan acceder a la tierra.² En general el FONTIERRA no es considerado como éxito; a esto han contribuido no solamente las deficiencias en su ejecución, sino también que el presupuesto para este fondo ha decrecido y nunca ha sido dotado con una asignación presupuestaria según lo estipulado por mandato, para mencionar solamente algunas de las causas.

Actualmente no existen otros mecanismos para fomentar el acceso al recurso tierra, al contrario se registra una alarmante tendencia de reconcentración de tierra en manos de grandes terratenientes y empresas, ya que las políticas de regularización y de administración de tierras contribuyeron a incentivar la incorporación de tierras en el mercado de tierras. Debido a la grave situación económica en general y la situación de pobreza especialmente de la población campesina e indígena, muchos tuvieron que vender su terreno o perdieron su terreno porque no pueden pagar el crédito a FONTIERRA.

Lo arriba descrito solamente describe una pequeña parte de la problemática. Lo que falta es una estrategia política para cumplir con el derecho a la alimentación y garantizar una soberanía alimentaria y nutricional. El gobierno debería promover una estrategia concertada con las organizaciones de la sociedad civil – campesinas, indígenas y de mujeres – para alcanzar el cumplimiento de este derecho.

Cabe mencionar que para el empoderamiento de las mujeres campesinas e indígenas no es suficiente regular la copropiedad de las mujeres. Es absolutamente necesaria una participación de las mujeres en todas las etapas de decisión, es decir consejos administrativos, comités, gremios, instituciones oficiales y organizaciones no gubernamentales, para garantizar su inclusión. Además hace falta la capacitación, información y educación en sus conocimientos de no solamente sus derechos políticos, sino también de los económicos, sociales y culturales.

Muchas mujeres campesinas e indígenas ya no pueden vivir de su parcela, porque no produce o porque la tuvieron que vender y por eso tienen que trabajar como jornalera en terrenos ajenos. Por eso queremos vislumbrar brevemente el Art. 139 del Código Laboral de Guatemala que ha sido objeto de discusión y de reclamos por parte de organización de mujeres.¹ Como tradicionalmente en muchos casos toda una familia desempeña labores agrarios en una finca, este artículo se ha prestado debido a su formulación a abusos y malas interpretaciones. Depende de la interpretación como se utiliza este artículo que originalmente fue formulado para proteger a las mujeres e hijos de un grupo laboral de familia. Por eso las organizaciones de mujeres y otras relacionados con los derechos laborales han demandado que se actualice y precise este Artículo 139 con el fin de eliminar cualquier referencia al estado civil de las personas que trabajen conjuntamente y que se los considere como obreras y obreros independientes con derechos propios bajo la protección del Código de Trabajo.

4. Observaciones y Recomendaciones

Como la situación de las mujeres campesinas e indígenas en Guatemala no se diferencia de la situación de la mayoría de mujeres rurales a nivel mundial, FIAN se permite aconsejar que el CEDAW adopte una recomendación general sobre el Derecho a la Alimentación de manera integral, incluyendo las diferentes dimensiones de este Derecho que debería tomar en cuenta

² Rosalinde Hernández Alarcón, Las Campesinas y su derecho a la tierra, 2006, p.65

la diversidad de las mujeres y también las diferencias en sus necesidades de alimentación y nutrición. Tal recomendación podría contribuir a que los estados partes implementaran herramientas de monitoreo referente al Derecho a la Alimentación con énfasis especial en la mujer, utilizando las Directrices Voluntarias de la FAO como instrumento para tal monitoreo de las acciones estatales contra el Hambre.

En el contexto de Guatemala queremos formular nuestras recomendaciones en forma de preguntas específicas referente al cumplimiento del Derecho a la Alimentación de las mujeres rurales e indígenas:

1. Ley de Desarrollo Rural

Existe una nueva propuesta de Ley para fomentar el desarrollo rural en Guatemala.

¿Esta nueva propuesta de ley incluye en toda su formulación los derechos de las mujeres rurales de forma explícita, participativa y de manera afirmativa y usa un lenguaje equitativo de género?

¿La Ley trata de modo equitativo el tema de propiedad de tierra de las mujeres y su autonomía como actores para acceder a los recursos para poder alimentarse (es decir no solamente tierra, sino también créditos, capacitación, educación, etc.)?

2. Acceso al recurso tierra para las mujeres rurales

¿El Gobierno de Guatemala ha previsto fortalecer o/y reformar los programas existentes para facilitar el acceso al recurso tierra para las mujeres rurales?

¿El Gobierno está planeando una estrategia integral concertada para cumplir y garantizar el derecho a la alimentación y la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional de las mujeres rurales?

¿Existe o está planeando una estrategia para empoderar a las mujeres rurales e indígenas mediante su participación en todas las instancias de decisión que influyan en el ejercicio de sus derechos económicos, culturales y sociales?

El término "jefe de familia – jefa de familia" todavía juega cierto papel en parte de los reglamentos oficiales, por ejemplo referente al FONTIERRA. Este término excluye por ejemplo completamente las mujeres no casadas sin hijos.

¿El Gobierno está planeando eliminar esta categoría jerárquica y reemplazarla por un término que representa un hogar o grupo familiar de una forma simétrica e independiente en sus derechos?

3. Código Laboral. Art. 139

¿Cómo se podría reformar o reformular este artículo de tal forma, que se desvincule completamente el estado civil de una mujer de su trabajo como trabajadora rural? ¿El Gobierno de Guatemala ha pensado o está planeando en tal reforma? ¿Cómo se está valorando el trabajo remunerado de las mujeres campesinas e indígenas que trabajen como jornaleras agrícolas y pecuarias?

Bibliografía

ActionAid International & Welthungerhilfe (2005): Cultivating women's rights for access to land.

Castillo (2008), Por que las mujeres campesinas están perdiendo la tierra?

CIIDH (2007): Misión Guatemala...combatir el hambre. Informe de seguimiento a las recomendaciones del Relator Especial sobre el Derecho a la Alimentación para Guatemala, Jean Ziegler.

El Observador (2008): La tierra continua mal distribuida. Análisis alternative sobre política y economía.

FAO (2006): La mujer en la agricultura, medio ambiente y la producción rural.

Hernández (2005): Las Campesinas y su derecho a la tierra (Realidad y Emancipación).

Husinsky (2006): Gender & Landrechte, Guatemala.

Ley del Sistema Nacional de Desarrollo Rural Integral (Versión final), sin fecha.

FIAN (2007): Mujeres toman el poder de la Tierra.

FIAN (2007): The Voluntary Guidelines on the Right to Food as a Human Rights based Monitoring Tool.

FIAN (2008): Women's Right to Adequate Food.

FIAN (2007): Género hace una diferencia. La estrategia de género de FIAN.

FIAN and ActionAid (2005): The Human Right fo Food in Guatemala.

FIAN y Welthungerhilfe (2007): Vigilando la Acción Estatal contra el Hambre. Como usar las Directrices Voluntarias sobre el derecho a la alimentación apra monitorear las políticas públicas.